

No. de trámite:

454543

Fecha recepción: 2024-08-16 15:29

No. de referencia:

AN-ASM-2024-0129-M

Fecha documento: 2024-08-16

Remitente:

Audy Marcelo Achi Sibri

audy.achi@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 1708970437 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una hoja
Anexo: 11 hojas*

Memorando Nro. AN-ASAM-2024-0129-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Proyecto de Ley de Telemedicina

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito presentar el **Proyecto de Ley de Telemedicina**, solicitando que se dé el trámite respectivo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Este proyecto tiene como objetivo principal regular y promover la implementación de la telemedicina en el Ecuador, una herramienta fundamental en la actualidad, especialmente considerando las necesidades de acceso a la atención médica en áreas remotas y en situaciones de emergencia sanitaria. La telemedicina ofrece la posibilidad de democratizar el acceso a los servicios de salud, mejorando la calidad de vida de miles de ecuatorianos que, por diversas razones, no pueden acceder a atención médica oportuna y de calidad.

La aprobación de esta ley contribuirá significativamente a la modernización del sistema de salud del país, permitiendo la integración de tecnologías avanzadas en la atención médica, facilitando el acceso a servicios de salud especializados y reduciendo las brechas en la atención sanitaria. Además, establecerá un marco normativo que garantice la calidad de los servicios de telemedicina, alineado con las mejores prácticas internacionales.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que sea necesaria durante el proceso de tramitación legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Audy Marcelo Achi Sibri
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley_de_telemedicina.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods_(1)0616588001723838017.pdf
- firmas_telemedicina.pdf

PROYECTO DE LEY DE TELEMEDICINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación...";

Que el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, consagra la salud como un derecho humano fundamental y el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental,...;

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República, dispone que "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";



ASAMBLEÍSTA

Que, conforme lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 10 del artículo 261 ibídem, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

CAPÍTULO I

Objeto, Alcances, Definiciones y Principios Fundamentales

Artículo 1.-Objeto:La presente ley tiene por objeto desarrollar la TELEMEDICINA en Ecuador, como apoyo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el sistema de salud pública bajo los principios de eficiencia, universalidad,



ASAMBLEÍSTA

solidaridad, integralidad, unidad, calidad y los principios básicos contemplados en la presente ley.

Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Telemedicina: Es el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleeducación en salud. Es la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica. Lo anterior no exime a los prestadores de servicios de salud y a las entidades responsables del pago de tales servicios de su responsabilidad de priorizar la prestación personalizada de servicios de salud, en el marco del sistema de salud pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud, y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Teleeducación en salud: Es la utilización de las tecnologías de la información y telecomunicación para la práctica educativa de salud a distancia.

Artículo 3.- Principios de la TELEMEDICINA: Son principios generales de la TELEMEDICINA:

- a) **EFICIENCIA.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;
- b) **UNIVERSALIDAD.** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida,
- e) **UNIDAD.** Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y



ASAMBLEÍSTA

f) PARTICIPACIÓN. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

g) CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD. La provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

CAPÍTULO II

Comité Asesor de la TELEMEDICINA

Artículo 4.- Comité Asesor de la TELEMEDICINA: Créase el Comité Asesor de la TELEMEDICINA como organismo de asesoría vinculante del ente rector de Salud para el desarrollo de los programas de TELEMEDICINA en el país.

Artículo 5.- Conformación: El Comité Asesor estará conformado por:

- a) Un delegado del Ministerio de Salud quien lo presidirá
- b) Un delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- c) Un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
- d) Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Un delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- f) Un delegado del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud
- g) Un delegado del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
- h) Un delegado de los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- i) Un delegado de los afiliados del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud
- j) Un delegado de los afiliados del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
- k) Un delegado de los jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



ASAMBLEÍSTA

- l) Un delegado de los jubilados del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud
- m) Un delegado de los jubilados del el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional

Contará con invitados permanentes de asociaciones científicas, universidades y centros de investigación, y quienes el comité considere pertinente.

Artículo 6.- Funciones: El Comité Asesor de la TELEMEDICINA tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Sesionar al menos un vez por mes con el fin de establecer estrategias y avances para la implementación de la Telemedicina en el Ecuador.
- b) Brindar asesoría de forma vinculante al Ministerio de Salud, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para el desarrollo de la TELEMEDICINA en Ecuador, como una política de Estado, con fines sociales y orientada a mejorar el acceso y oportunidad de los habitantes del territorio nacional, a los servicios de salud, así como la educación en salud, la gestión del conocimiento en salud y la investigación en salud.
- c) Asesorar de forma vinculante al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en cuanto a las necesidades de conectividad que hagan viable el desarrollo de la TELEMEDICINA en el país, en todos sus componentes.
- d) Brindar apoyo y acompañamiento a los diferentes programas en sus etapas de generación, diseño, cumplimiento, calidad y metas propuestas, en cuanto a TELEMEDICINA se refiere.
- e) Recomendar las prioridades de inversión de los recursos para el desarrollo e investigación de la TELEMEDICINA en Ecuador.
- f) Promover la educación en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación aplicadas a la salud.



ASAMBLEÍSTA

- g) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de la TELEMEDICINA en Ecuador, acorde con los recursos y necesidades del país.

CAPÍTULO III

Mapa de Conectividad

Artículo 7.- Mapa de conectividad nacional: A partir de la promulgación de la presente ley el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, usando y fortaleciendo el El Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador con el apoyo del Comité Asesor de TELEMEDICINA, desarrollará un mapa de conectividad, que incluya a los denominados infocentros acorde con las prioridades en salud, educación, alfabetismo digital, inclusión de las TIC, agendas de desarrollo, teniendo en cuenta las características de las poblaciones, explorando y valorando otros tipos de conectividad que se diseñen para la implantación y desarrollo de la TELEMEDICINA.

CAPÍTULO IV

Financiación para el Desarrollo de la TELEMEDICINA en Ecuador

Artículo 8.- Recursos para el desarrollo de la TELEMEDICINA: Se utilizarán los recursos económicos, humanos y técnicos de cada uno de las entidades representadas en el comité asesor de telemedicina, y se destinará el 2% del presupuesto de cada entidad al desarrollo de la telemedicina en el Ecuador, sin que de ninguna manera se afecte al presupuesto general del estado, considerando que los recursos utilizados irán enfocados en la priorización de la implementación de TELEMEDICINA en Ecuador.

Artículo 9.- Oferta de Servicios: A partir de la vigencia de la presente ley, los aseguradores y prestadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el sistema de salud pública del Ecuador, independientemente de los planes de beneficios, ofrecerán dentro de sus portafolios de servicios o capacidad de oferta a sus usuarios, la Telemedicina como una modalidad de servicio, adecuada, efectiva y racional facilitando el libre acceso y elegibilidad de parte del usuario de la misma, lo cual contribuirá a su desarrollo y sostenibilidad.



ASAMBLEÍSTA

Lo que incluirá, la prestación de atención en telemedicina 24 horas al día, 7 días a la semana, seguimiento a enfermedades catastróficas y todas aquellas enfermedades que requieran una revisión constante esto estará disponible a todos los asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador Salud, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y progresivamente en el sistema de salud público a nivel nacional.

CAPÍTULO V

Gestión del Conocimiento

Artículo 10.- Aprendizaje en TELEMEDICINA: Se promoverá, por parte del Comité Asesor de TELEMEDICINA y las entidades competentes en materia de educación superior, la inclusión en el pénsum académico, de los conocimientos y técnicas de TELEMEDICINA, con sus componentes, a través de un proceso escalonado y progresivo, así como los cursos de capacitación necesaria a los docentes. De forma que los mismos se incluyan en el pénsum de estudios de las carreras de las áreas de la salud; además, en los programas de Ingeniería de Sistemas, Telecomunicaciones, Eléctrica, Electrónica y Mecatrónica, entre otros.

Con este mismo criterio, se propenderá por la especialización en TELEMEDICINA, y los demás componentes, como programas de postgrado en las universidades Ecuatorianas, previo estudio y evaluación correspondiente, por parte de las entidades competentes.

Así también las carreras de salud que deban realizar su año de salud "rural" podrán cumplirlas hasta en un 30% en telemedicina. En la que, se prestará servicios de salud y en territorio se dará capacitación a la población rural de como acceder a la misma, para lo cual se coordinará con los entes rectores respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente de la República en el plazo máximo de 30 días desde la entrada en vigencia de esta ley, emitirá un reglamento de funcionamiento del "COMITÉ ASESOR DE TELEMEDICINA".



ASAMBLEÍSTA

SEGUNDA.- El comité del que habla la presente ley, se conformará en un máximo de 30 días desde la entrada en vigencia de esta ley, y presentaran un cronograma de trabajo a fin de garantizar la implementación de telemedicina en el Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.










ASAMBLEÍSTA

FIRMAS DE APOYO PARA EL PROYECTO DE LEY DE TELEMEDICINA

NRO	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
1	JOHANNY BENVITEZ	
2	JOSÉ CARLOS ROSERO P.	
3	CARLOS CALVO O	
4	ROSA MAYORCA	
5	HUMBERTO TAPIA ESCOBAR	
6	FERDINON ALVAREZ Z.	
7	ESPERANZA MORETA	
8	ANDRÉS BRIONES	


ASAMBLEÍSTA

FIRMAS DE APOYO PARA EL PROYECTO DE LEY DE TELEMEDICINA

NRO	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
9	Cristhian Simali Q.	
10	JANILTON INTRIAGO A.	
11	MARCHELL VALLOJO	
12	Lenn Rogel Villacero	
13	Romina Greza Zuniga	
14	Amy Yajanna Cencle	
15	Andree Guadalupe Celis	
16	Celia Cruz Zambrano 1715502926	


 ASAMBLEÍSTA

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY DE TELEMEDICINA

Proponente de la iniciativa legislativa: AUDY MARCELO ACHI SIBRI

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Dar respuesta a alguna resolución de la Corte Constitucional o instancias de organismos jurisdiccionales internacionales
- Mandato Constitucional

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Salud

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

NINGUNA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 8, Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 - MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO